

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER.

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EN TIEMPO PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

CONVOCATORIA PÚBLICA No. ART-I-003-2021

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: “ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA, LEGAL Y TÉCNICA EN LAS FASES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD, IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL - PATR, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDET, PRIORIZADAS POR LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART”.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 10. “OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO” del Capítulo II “DISPOSICIONES GENERALES”, Subcapítulo I “GENERALIDADES” de los Términos de Referencia y en el Cronograma de la Convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los términos de referencia, a los estudios previos del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, **hasta las 05:00 p.m. del día 01 de febrero de 2021.**

OBSERVACIONES EN TIEMPO

1. **INTERESADO:** *Mario Fernando Gámez Moncada*, comunicación enviada a través del correo electrónico gomez.ingenieros@gmail.com, el domingo, 31 de enero de 2021 11:48 a.m.

Observación No. 1.

Me permito realizar las siguientes observaciones:

Solicito a la Entidad, permitir la participación de personas jurídicas que cuenten con menos de tres años de estar constituidas, teniendo en cuenta que, para este caso, la Experiencia de dichos proponentes puede ser acreditada a través de sus accionistas, socios o constituyentes de acuerdo a lo reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2.

Respuesta:

La Entidad señala que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios.

La Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Por tal motivo, fija las condiciones y parámetros y disciplina el proceso de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, entre otros, así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen una selección objetiva del oferente.

Fue así como en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria, se establecieron requisitos adecuados y proporcionales, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y jurídicas como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

De esta manera el requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica o de la(s) persona(s) jurídica(s) como integrante de una figura plural (*Consortio o Unión temporal*), debe ser por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que la contratante considera necesario que los oferentes que se presenten, cuenten con dicha antelación de constitución en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución, sin que haya alguna contrariedad del requisito previsto en los Términos de Referencia con respecto a los principios propios de la función administrativa, ni mucho menos, con el principio de igualdad o restrinja la pluralidad de oferentes.

Igualmente se dilucida al observante que, para el presente proceso, la acreditación de la experiencia se debe realizar a través de la forma y condiciones exigidas en los términos de referencia de la convocatoria, caso en el cual, no es a través del Registro Único de Proponente (RUP).

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y se mantiene el término de constitución exigido para las personas jurídicas que se presenten en la convocatoria, bien sea de manera individual o como parte de una figura plural (*Consortio o Unión temporal*). Caso este último, en que todos los integrantes deben cumplir con el requisito de constitución conforme se estableció en los Términos de Referencia.

Observación No. 2.

Respecto a la experiencia habilitante y ponderable del proponente, solicito a la Entidad ampliarla y aceptar contratos de consultoría de estudios y diseños.

Respuesta:

La Entidad precisa al interesado, que el oferente deberá presentar experiencia específica del proponente en actividades relacionadas con la revisión y seguimiento propias de Interventoría, las cuales no coinciden necesariamente con la experiencia y metodología desarrollada en estudios de Consultoría. Por lo anterior no es acogida su solicitud.

Observación No. 3.

Respecto a la experiencia específica de los profesionales, solicito a la Entidad ampliarla y aceptar contratos de consultoría de estudios y diseños.

Respuesta:

La Entidad precisa al interesado que, en los términos de referencia de la convocatoria, numeral 2. "PERSONAL MINIMO", frente a la experiencia específica de los profesionales, se establece en perfiles exigidos, que podrán acreditar experiencia en ejecución de proyectos de Consultoría o Interventoría.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de febrero de 2021.